



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2019-00005-00**
DEMANDANTE: IVÁN DE JESÚS ÁLVAREZ OLIVEROS Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Tema: Mandamiento de pago

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a estudiar la acción ejecutiva impetrada, con el fin de determinar si es procedente librar mandamiento de pago.

1. ANTECEDENTES:

En el presente proceso ejecutivo, los señores IVÁN DE JESÚS ÁLVAREZ OLIVERO y la señora INÉS MARÍA HERNÁNDEZ RICARDO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor JASSER JESID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ solicitan a través de apoderado judicial, se libere mandamiento de pago en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, por las siguientes sumas:

- CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$ 115.936.240) por concepto de capital.
- CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$54.911.000) por concepto de intereses.

La obligación se deriva del no pago de la sentencia dentro del medio de control de Reparación Directa que declaró administrativa y extracontractualmente responsable a la entidad

demandada, y la condenó a reparar a los por los daños sufridos por los actores.

2. CONSIDERACIONES:

La acción ejecutiva está dispuesta en la Ley 1437 de 2011, título IX, el artículo 297 de la citada Ley dispone que constituyen título ejecutivo:

"1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias".

Corresponde entonces analizar si con la demanda se acompañó el título que presta mérito ejecutivo y en consecuencia se debe librar el mandamiento de pago solicitado.

Como lo ha reiterado el Consejo de Estado¹, frente a la demanda ejecutiva el juez tiene tres opciones:

*"Librar **el mandamiento de pago**: Cuando los documentos aportados con la demanda representan una obligación clara, expresa y exigible.*

*Negar **el mandamiento de pago**: Cuando con la demanda no se aportó el título ejecutivo, simple o complejo, salvo cuando se pidan medidas previas a efecto de requerir al deudor para constituirlo en mora y con ésta demostrar la exigibilidad de la obligación.*

***Disponer la práctica de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva**: Cuando la solicitud cumpla los supuestos legales (art.423 C.G.P.). Practicadas estas diligencias hay lugar, de una parte, si la obligación es exigible a que el juez libere el mandamiento y, de otra parte, en caso contrario a denegarlo".*

Al referirse al título ejecutivo, el artículo 422 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por disposición expresa de la Ley 1437 de 2011 artículo 306, dispone lo siguiente:

"Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera. Auto del 27 de enero de 2000. Expediente No. 13.103. Actor: STAR Ingenieros Civiles y Cía. Ltda., reiterado en la providencia del 12 de julio de 2001.

causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

De la norma anterior se dispone que el título ejecutivo debe estar compuesto por unos requisitos sustanciales y unos formales:

Requisitos sustanciales:

Que en los documentos que sirven de base para la ejecución se encuentre consignada una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean liquidas o liquidables por simple operación aritmética en el caso de obligaciones pagaderas en dinero².

Requisitos formales:

- I) Que los documentos que integran el título ejecutivo conformen una unidad jurídica
- II) Que sean auténticos
- III) Que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la Ley.

Así mismo el artículo 430 de la misma norma establece:

"ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal..." (Negrilla fuera del texto).*

² Consejo de Estado – Sección Tercera, auto de 16 de septiembre de 2004, radicado 26.726, C.P. Dra. María Elena Giraldo Gómez.

Conforme la norma transcrita, el Juez debe abstenerse de librar el mandamiento de pago cuando no se acompañe con la demanda el documento idóneo que sirva de fundamento para la ejecución, teniendo en cuenta que carece de competencia para requerir a quien se considere acreedor y a quien éste considera deudor para que allegue el documento que constituye el título ejecutivo. Es al ejecutante a quien le corresponde demostrar su condición de acreedor.

3. CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa se encuentran aportados como título ejecutivo los siguientes documentos:

- Copia autentica de la sentencia de fecha 30 de abril de 2015 proferida por el Juzgado cuarto Administrativo de Descongestión de Sincelejo (Fol. 9 a 23).
- Copia autentica de la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, confirmando la anterior (Fol. 24 a 36).
- Constancia de ejecutoria de la providencia anterior (Fol. 8).

De los documentos aportados es posible para este Despacho determinar que existe una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y en contra del ejecutado, que no ha sido satisfecha.

Sin embargo verificada la liquidación presentada por la parte ejecutante se puede observar que el valor por el cual solicita se libre mandamiento de pago, es obtenido con base en el salario mínimo del año 2019, lo que no es acertado, pues el valor para liquidar la condena que fue establecida en salarios mínimos debe hacerse con base en el salario mínimo del año en que fue proferida la sentencia, esto es, en el año 2016, por lo cual la liquidación , teniendo en cuenta el aspecto señalado es la siguiente:

DEMANDANTE	CONDENA EN SALARIOS MÍNIMOS	SALARIO MÍNIMO 2016 \$689.454
IVÁN DE JESÚS ÁLVAREZ OLIVERO	40 SMLMV	\$27.578.160
INÉS MARÍA	40 SMLMV	\$27.578.160

HERNÁNDEZ RICARDO		
JASSER ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	60 SMLMV	\$41.367.240
VALOR TOTAL DE LA CONDENA	-----	\$96.523.560

En este punto huelga indicar con respecto a los intereses moratorios solicitados por la parte accionante que, dentro de la constancia de ejecutoria aportada, se deja sentado que la sentencia quedó debidamente ejecutoriada el **día quince (15) de mayo de 2017** y dado que la parte demandante no acreditó haber presentado la solicitud de pago ante la entidad demandada dentro del término de **seis (06) meses** posteriores a la ejecutoria de conformidad a lo señalado en el artículo 177 del C.C.A.; el Despacho reconocerá intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, suma que será establecida al momento de liquidar el crédito.

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Librase mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de los señores IVÁN DE JESÚS ÁLVAREZ OLIVERO e INÉS MARÍA HERNÁNDEZ RICARDO, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor JASSER JESID ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, contra el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO, por la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$96.523.560) más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique su pago total, conforme a lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Ordénese al representante legal de la entidad ejecutada HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO cancelar la obligación que se le está haciendo exigible dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el art. 199³ del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este Despacho, de conformidad con lo estipulado en el art. 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Ordénese a la parte ejecutante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000, 00) M/CTE, los que destinarán para sufragar los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2552 de 2004, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SEXTO: Téngase a la Dra. ANDREA CANTILLO PADRÓN, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.182.112 y T.P N° 166.811, del C.S de la J como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

³ Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del proceso y se dictan otras disposiciones"